ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0724-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Navarrete Prida.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Sala Superior conocerá del recurso de reconsideración, cuando en la sentencia de fondo, la Sala Regional omita decidir sobre los planteamientos de constitucionalidad y se hagan valer en los agravios; asimismo, bastará que en la demanda se haga por el demandante un planteamiento de la no aplicación de una ley electoral y que en la sentencia se haga el pronunciamiento, al caso concreto, sobre la constitucionalidad de la norma aplicada, o bien, la no aplicación por considerarla contraria a la Constitución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41 Apartado D, fracción VI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** **Artículo Primero.** Se reforma el inciso b) del artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 61 **1.** El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes: **a)** … **b)** *En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado* la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.	**Artículo 61** 1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes: a) … b) **Las sentencias que dicten las Salas Regionales en cualquier medio de impugnación de su competencia, cuando de la demanda que motiva el citado medio se desprendan planteamientos sobre** la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.
	Artículo Segundo. Se adiciona el inciso c) al artículo 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:
Artículo 62 **1.** Para el recurso de reconsideración son presupuestos los	**Artículo 62** 1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los

siguientes: **a)** … **I.** … **II.** … **III.** … **IV.** … **b)** … **I.** … **II.** … **III.** … **No tiene correlativo**	siguientes: a) ... I. ... II. .. III. ... IV. … b) I. ... II. ... III. ... **c) En la hipótesis de procedencia del inciso b) del artículo 61 de esta ley, bastará que en la demanda se realice el planteamiento sobre la no aplicación de una ley electoral y que en la sentencia se haga el pronunciamiento, al caso concreto, sobre la constitucionalidad de la norma aplicada, o bien, la no aplicación por considerarla contraria a la Constitución.** **El recurso procederá también cuando en la sentencia de fondo, la Sala Regional omita decidir sobre los planteamientos**

	de constitucionalidad y se haga valer en los agravios.
	Artículos Transitorios **Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las reformas a la legislación secundaria. **Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

GTR